Propuesta de Decreto del Consell por el que se fijan las retribuciones que deberán percibir las personas que son nombradas funcionarias en prácticas de los cuerpos docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

ÍNDICE

Preámbulo
Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Régimen retributivo general de las personas que han sido nombradas funcionarias en prácticas
Artículo 3. Retribuciones
Artículo 4. Desempeño de cargos durante el periodo como funcionario en prácticas
Disposición Adicional. Aplicación de los efectos retroactivos para el abono de las retribuciones como personal funcionarios en prácticas
Disposición final. Entrada en vigor

PREÁMBULO

I

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece en el capítulo V del Título III la fase de prácticas y determina en el artículo 29 que el órgano convocante procederá al nombramiento como personal funcionario en prácticas a las personas integrantes de las listas de aspirantes seleccionados que han superado las fases de oposición y concurso asignándoles destino para realizarlas de acuerdo con las necesidades del servicio.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, regula en su Título VI capítulo III El Régimen retributivo y la Seguridad Social, estableciendo en su artículo 91 las retribuciones del personal funcionario en prácticas.

La Disposición La Disposición Final Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, establece en su apartado 4 que el Consell aprobará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley el reglamento que desarrolle el capítulo III del Título VI de la misma, determinando en la Disposición Final cuarta apartado 2 que la entrada en vigor del citado capítulo III se producirá en el momento que entren en vigor las disposiciones reglamentarias que los desarrollen, siendo aplicables hasta entonces las disposiciones vigentes que no se opongan a lo establecido en el resto de la presente ley y en el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Es por ello que, para poder aplicar lo establecido en el artículo 91 de la citada Ley 4/2021, de 16 de abril, se hace necesario un reglamento que regule de las retribuciones que deben percibir las personas que son nombradas funcionarias en prácticas.

II

En el Acuerdo de 4 de junio de 2021, del Consell, de ratificación del Acuerdo de 19 de mayo de 2021, de la Mesa Sectorial de Educación, sobre distribución del incremento de masa salarial del 0,25% y del 0,30%, para 2019 y 2020 respectivamente, publicado en el DOGV núm 9105 de 11.06.2021, se acuerda *"Compensar ladiferencia salarial, durante el año de prácticas, al personal funcionario docente que con anterioridad hubiera prestado servicios en la misma administración como personal funcionario interino o como contratado laboral. Esta pérdida salarial es debida al hecho que durante el año de prácticas no se perciben ni el complemento de antigüedad (trienios) ni el complemento de formación (sexenios), que tuviera reconocidos al inicio de esta fase del proceso selectivo."*

III

En la tramitación de este decreto se han seguido los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia vienen acreditados en los informes previos a la adopción de la norma, en la memoria económica y en el presente preámbulo que expone los motivos que justifican la necesidad de esta norma.

En relación con el principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación adecuada e imprescindible y establece las obligaciones necesarias con el fin de atender el objetivo que se persigue.

La disposición cumple también el principio de seguridad jurídica, se enmarca en el resto del ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El principio de transparencia se ha garantizado mediante los procesos de consulta, audiencia e información pública y la negociación de la norma en todos los ámbitos de participación: mesa sectorial de Educación y Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.

El Consell es competente para aprobar el presente Decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que le asigna la competencia para aprobar los decretos en materia de personal, función pública y sistema retributivo; correspondiendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la misma norma legal, a la consellera de Educación, Cultura y Deporte formular la oportuna propuesta por tratarse de un Decreto en materia que afecta al régimen retributivo del personal docente no universitario.

En la elaboración de este Decreto se han seguido los trámites previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, el artículo 28 c) de la Ley 5/1983,

de 30 de diciembre, del Consell, con el informe previo del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, previa deliberación del Consell, en la reunión de xxxxxx,

DECRETO

Artículo 1. *Objeto*

El presente Decreto tiene por objeto fijar las retribuciones que deberán percibir las personas aspirantes que hayan sido nombradas funcionarias en prácticas de los cuerpos docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 2. *Régimen retributivo general de las personas que han sido nombradas funcionarias en prácticas*

1. Las personas aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas de acceso a los cuerpos docentes dependientes de la Conselleria con competencias en materia de educación y sean nombradas funcionarias en prácticas en la misma, percibirán las retribuciones correspondientes al sueldo del grupo y subgrupo en el que aspire a ingresar.

2. En el caso de que las prácticas consistan en desempeñar un puesto de trabajo, debe percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto.

Artículo 3 Retribuciones

1. El personal funcionario en prácticas que haya prestado o esté prestando servicios en centros dependientes de la administración educativa valenciana, como personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal con contrato laboral como profesor o profesora de religión, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe a la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

En ambos casos, si procede, debe continuar percibiendo los trienios que tuviera reconocidos hasta el momento de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, así como el

componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionariado docente y la realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.

2. Si estaba prestando servicios en otra administración, deberá solicitar el reconocimiento de servicios previos y una vez reconocidos dichos servicios debe continuar percibiendo los trienios que tuviera reconocidos hasta el momento de su nombramiento como personal en prácticas, así como el componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionariado docente y la realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza que, en su caso, tuviera reconocido.

3. Durante el periodo de prácticas no se perfeccionará un trienio o un sexenio nuevo, reconociendo dicho periodo para el perfeccionamiento del siguiente una vez haya sido nombrado funcionario de carrera o funcionario interino, en su caso.

Artículo 4 Desempeño de cargos durante el periodo como personal funcionario en prácticas

Si con carácter excepcional el personal funcionario en prácticas es nombrado para desempeñar cargo directivo y desempeña funciones como cargo directivo o jefatura de departamento, percibirá las retribuciones correspondientes a dicho cargo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aplicación de los efectos retroactivos para el abono de las retribuciones como personal funcionario en prácticas.

Este decreto será de aplicación para los nombramientos del personal funcionario en prácticas efectuados a partir del 1 de septiembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.